CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2024-2-2176-AC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA

"PROCEDIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA RECAUDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MARZO 2024

TOMO I DE I

3 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

03720242217600

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por REYNAGA LIZARME Fany FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2024 12:17:53 -05:00

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2024-2-2176-AC

"PROCEDIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA RECAUDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad	3
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	14
3.1	FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD NO REALIZÓ LAS ACCIONES NECESARIAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, A FIN DE INTERRUMPIR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, HECHO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 108 736,90.	
3.2	FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD EMITIÓ RESOLUCIONES GERENCIALES QUE DECLARARON LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA PARA DEUDAS QUE SE ENCONTRABAN EN COBRANZA COACTIVA, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, OCASIONANDO QUE NO SE PERCIBA S/ 127 839,36 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	32
VI.	CONCLUSIONES	33
VII.	RECOMENDACIONES	35
VIII.	APENDICES	37

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2024-2-2176-AC

"PROCEDIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA RECAUDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MARZO 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2176-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 102-2024-OCI/MDVMT de 29 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la entidad realizó de manera oportuna y adecuada los procedimientos y actos administrativos requeridos en la recaudación de deudas tributarias por el concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, conforme a la normativa aplicable y vigente.

Objetivos Específicos:

- Determinar si las acciones, realizadas por la Administración Tributaria, para la recaudación del impuesto predial y arbitrios municipales se realizaron conforme a lo establecido en la Ley de Tributación Municipal, disposiciones internas y normativa aplicable.
- Determinar si las acciones realizadas por Ejecutoría Coactiva para la recuperación de deuda por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2015 a marzo de 2024 fueron conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si los actos administrativos, realizados por la Administración Tributaria, para la recaudación tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de aquellas deudas que cuentan con resolución de prescripción se realizaron conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si las acciones realizadas por la Administración Tributaria para la conciliación de saldos por cobrar (impuesto predial y arbitrios) y la provisión y castigo de las cuentas de cobranza dudosa correspondientes a los años 2015 al 2023, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La Materia de control de la auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, en adelante "La Entidad", corresponde a la revisión y análisis de la documentación concerniente a los procedimientos y actos administrativos realizados por la entidad para la recaudación de las deudas tributarias correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales desde enero de 2015 a marzo de 2024.

Cabe precisar que, la Entidad a través de la Gerencia de Administración Tributaria, está a cargo de elaborar procedimientos, estrategias programas de fiscalización, recaudación y orientación tributaria en busca de optimizar la cobranza, la atención al contribuyente y el cumplimiento de obligaciones, según su estructura orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobados mediante Ordenanza n.º 207-2016-MVMT de 21 de enero de 2016, Ordenanza n.º 262-MVMT de 31 de enero de 2019, Ordenanza n.º 299-MVMT de 4 de junio de 2020, modificada por las Ordenanzas n.° 317-MVMT de 31 de mayo de 2021, n.° 331-MVMT de 27 de abril de 2022, n.° 342-MVMT de 10 de noviembre de 2022, n.° 359-MVMT de 10 de noviembre de 2023 y n.° 368-MDVMT de 15 de marzo de 2024.

Asimismo, según los Reglamentos de Organización y Funciones señalados en el párrafo precedente, la Gerencia de Administración Tributaria, tiene como funciones la de "*elaborar, proponer, supervisar y ejecutar el cumplimiento de ordenanzas, directiva y procedimientos de gestión en materia de su competencia*", "formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia a través de directivas, procedimientos y otros documentos", "planear, organizar, dirigir, coordinar el registro, determinación recaudación y control de la deuda tributaria y no tributaria", "analizar, identificar y declarar la cartera onerosa y dudosa, según corresponda, en concordancia con el marco jurídico vigente", "emitir resoluciones de gerencia en el ámbito de su competencia", entre otras.

Igualmente, a través de la Unidad de Ejecutoría Coactiva, se realiza el procedimiento de ejecución coactiva, conforme lo establece la Ley n.° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", marco normativo en el que se establece como función del ejecutor coactivo la de ejercer a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

De otro lado, la Subgerencia de Contabilidad coordina con la Gerencia de Administración Tributaria, en la verificación de los valores que obran en sus subgerencias y demás unidades orgánicas que mantienen valores bajo custodia, para el sustento de los saldos de las cuentas por cobrar consignados en los estados financieros.

Cabe señalar que, los procesos que forman parte de la materia de control, son procesos misionales, ya que responde a una función sustantiva de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las resoluciones de prescripción de deudas tributarias que declararon procedentes las solicitudes de prescripción de deuda tributaria por los conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales del periodo comprendido entre los años 2015 al 2019 presentadas por los contribuyentes, motivadas por la omisión de acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación y por la emisión de actos resolutivos sin considerar que el contribuyente contaba con expedientes coactivos relacionados con las deudas por las que se solicitaron la prescripción, situación que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 236 576,26.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2024, en el cual se verificarán las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, Unidad de Ejecutoría Coactiva y Subgerencia de Contabilidad, pertenecientes a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

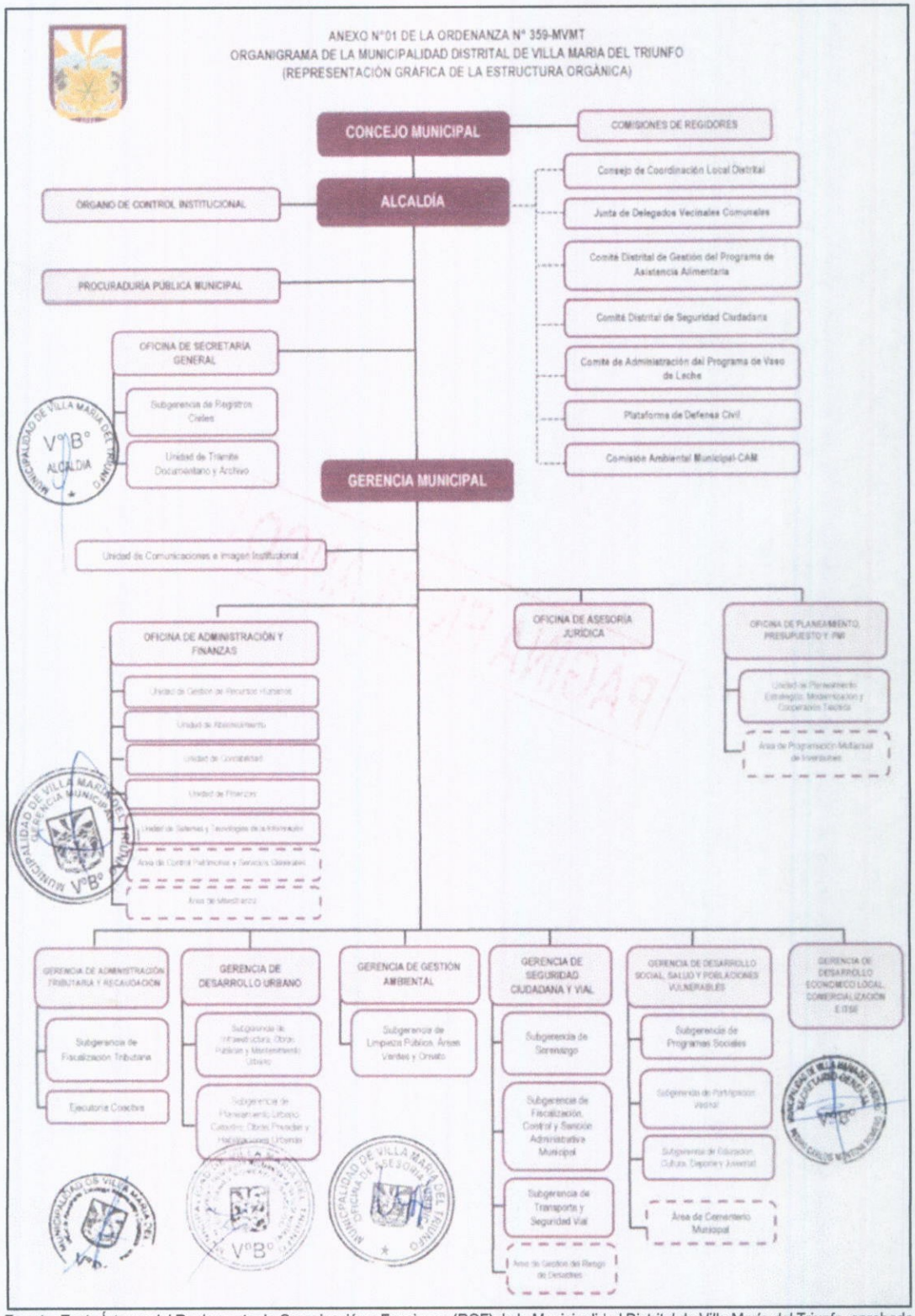
1.4. De la entidad[1]

La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, aplicando las leyes y dispositivos consagrados en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo:

[1] Artículo 1° del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, aprobado con Ordenanza n.° 359-MVMT de 10 de noviembre de 2023.

Imagen n.° 1: Estructura Orgánica



Fuente: Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, aprobado con Ordenanza n.° 359-MVMT de 10 de noviembre de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento no se identificaron, hechos importantes que revelar.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podría ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, se concluye en lo siguiente:

2.1. LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN, LA UNIDAD DE EJECUTORÍA COACTIVA, Y LA UNIDAD DE CONTABILIDAD NO CUENTAN CON LINEAMIENTOS INTERNOS ESPECÍFICOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA DE LA DEUDA TRIBUTARIA, LA DEUDA COACTIVA, NI PARA LA DETERMINACIÓN Y CONCILIACIÓN DE SALDOS POR COBRAR DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE; ESTA SITUACIÓN GENERA EL RIESGO DE QUE NO SE DEFINAN CLARAMENTE LAS FUNCIONES OPERATIVAS ASOCIADAS A ESTAS TAREAS, NI SE ASIGNEN RESPONSABLES PARA DICHOS PROCEDIMIENTOS, LO QUE PODRÍA DERIVAR EN UN FLUJO DEFICIENTE DE LOS PROCESOS

1. **Respecto a los lineamientos internos para la gestión de cobranza de la deuda tributaria:**

 La Comisión de Auditoría solicitó[2] a la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación *"(..) que indicara si la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el periodo 2015 al 2019 utilizó instrumentos de cobranza (Manual Guía, etc.), para el cobro de impuesto predial y arbitrios municipales (..)". Además,* solicitó que se indicara si, a la fecha, se está utilizando algún instrumento similar (Manual Guía, etc.) *para dicha cobranza.*

[2] Mediante Oficio n.° 02-2024-OCI/2176 de 10 de junio de 2024, recibido el 11 de junio de 2024.

En respuesta, la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación indicó[3] *"(…) que no se ha encontrado documentación como manuales, guías, etc., acerca de que estas hayan sido empleadas como instrumentos de cobranza para el cobro de los tributos municipales en el periodo 2015 al 2019. (…) y en mi cargo encomendado he podido verificar y encontrar la documentación de* ***GUIA PARA LA GESTIÓN DE CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL*** *elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, guía en la cual nos hemos venido respaldando como orientación para el manejo de nuestras acciones y estrategias de cobranza en relación a los cobros de los tributos municipales. (…)".*

De igual manera, la Comisión de Auditoría solicitó[4] a la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación que informara *"(...) si existe lineamientos, manuales, directiva interna, etc.; donde se describa las etapas y el flujograma para la atención de solicitudes presentadas por el administrado para la prescripción de deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales (...); indicar el flujograma y las etapas del procedimiento que se viene usando para la prescripción de deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales (…); los requisitos y los plazos de duración para la atención de solicitudes presentadas por los administrados para la prescripción de deuda tributaria correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales (…), e indicar el flujograma y las etapas del procedimiento para la acción de determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones considerando que la deuda prescribe a los cuatro (4) años.(…)".*

Al respecto, el gerente de Administración Tributaria y Recaudación, indicó[5] que *"(…) a la fecha debemos informar que no existen lineamientos, manuales, directiva interna, etc., donde se describa las etapas y flujogramas para solicitudes presentadas por los administrados en relación a las prescripciones sobre impuestos prediales y arbitrios municipales (…)".*; también, señaló que a la fecha actual si existe un procedimiento interno para la atención de documentos ingresados por los administrados en relación a solicitudes de prescripción de impuestos prediales y arbitrios municipales, la cual según sus palabras está constituido de 5 etapas, que son las siguientes:

- Primera etapa: Presentación de la solicitud de prescripción ante la mesa de partes del municipio, indicando desde qué año se desea la prescripción de la deuda.

- Segunda etapa: Subida de los documentos de prescripción a la plataforma SIGE para su control y seguimiento, para que luego sean derivados físicamente, mediante un cargo de recepción, a la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación para su distribución a las áreas correspondientes.

- Tercera etapa: Recepción de los documentos por parte de la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, que se encarga de ingresar la información en su base de datos y derivar los documentos a las áreas correspondientes. En el caso de las prescripciones, los documentos son enviados al área de resolutores, a cargo de una coordinadora.

[3] Mediante Oficio n.° 055-2024-GATR/MDVMT de 13 de junio de 2024, recibido el 14 de junio de 2024.
[4] Mediante Oficio n.° 002-2024-OCI-VR-MDVMT de 6 de marzo de 2024 recibido el mismo día.
[5] Mediante Informe n.° 72-2024-GATR/MDVMT de 26 de marzo de 2024, recibido por este OCI el 27 de marzo de 2024.

- Cuarta etapa: La coordinadora distribuye los documentos a los encargados de realizar las prescripciones, quienes tienen un plazo de 45 días hábiles para emitir la resolución de la Gerencia.

- Quinta etapa: Para emitir el Informe de Gerencia, se remite un memorando al área de ejecución coactiva, solicitando información sobre si el solicitante registra algún procedimiento de ejecución coactiva relacionado con los años para los cuales solicita la prescripción.

En resumen, la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación no ha encontrado documentación, como manuales o guías, que hayan sido utilizadas como instrumentos de cobranza de tributos municipales durante el período 2015-2019. Además, no existen lineamientos ni directivas internas que describan las etapas y flujogramas para la atención de solicitudes de prescripción de deuda tributaria; sin embargo, de acuerdo con lo informado por el gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, la entidad ha utilizado la "Guía para la Gestión de Cuenta del Impuesto Predial" elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como orientación para la gestión de las acciones y estrategias de cobranza. Además, existe un procedimiento interno de cinco etapas para la atención de solicitudes de prescripción de impuestos prediales y arbitrios municipales.

En cuanto a este último punto, el señor Johnny Oswaldo Candela García, analista tributario de la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, señaló[6] que no existen procedimientos aprobados por la entidad para la realización del análisis y segmentación de la cartera de cobranza. Asimismo, indicó que, aunque se toma en cuenta la mencionada guía de recaudación del impuesto predial, no ha habido una indicación expresa para su utilización. Por lo tanto, se confirmó que no existen procedimientos aprobados ni instrucciones explícitas para el uso de esta guía de recaudación del impuesto predial.

2. Respecto a los lineamientos internos para la determinación y conciliación de saldos por cobrar del impuesto predial y los arbitrios municipales:

Con el fin de verificar si la Entidad cuenta con directivas, lineamientos o directrices claras para la determinación de los saldos por cobrar relacionados con el impuesto predial y los arbitrios, la Comisión de Auditoría solicitó[7] al Subgerente de la Unidad de Contabilidad, que informara sobre la normativa aplicable en la que se han basado para realizar los registros de los montos consignados en las subcuentas contables 1201.010101 "Impuestos Vigentes", 1201.010102 "Impuestos Vencidos" y 1201.99 "Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación" (que corresponden a los saldos por cobrar), de los Balances de Comprobación de los periodos 2015 a 2023, en relación con el impuesto predial y arbitrios municipales.

En relación a lo solicitado, el Subgerente de la Unidad de Contabilidad manifestó[8] que "*está establecido en la Resolución Gerencial n.° 138-2017-GM-MVMT que la responsabilidad es exclusivamente de la Gerencia de Administración Tributaria y*

[6] En la Entrevista n.° 001-2024-OCI/2176 de 15 de agosto de 2024 realizada por la Comisión de Auditoría.
[7] Mediante Oficio n.° 18-2024-OCI/2176 de 2 de agosto de 2024.
[8] Mediante el Informe n.° 168-2024-UC-OAF/MDVMT de 13 de agosto de 2024.

Recaudación y/o Subgerencia de Fiscalización Tributaria".

Sin embargo, tras revisar la mencionada Resolución Gerencial n.° 138-2017-GM-MVMT[9] de 16 de marzo de 2017, se observa que esta corresponde a la aprobación de la Directiva n.° 001-2017/GAT/MVMT, titulada "Normas para la determinación y tratamiento contable de la provisión y castigo de las cuentas de cobranza dudosa", y se verificó que en la citada directiva no se establecen los lineamientos o directrices específicos para la determinación de los saldos por cobrar.

Es importante destacar que la Directiva n.° 001-2017/GAT/MVMT, en su numeral 7.1.1, establece lo siguiente: "*Las Unidades Orgánicas generadoras[10] de cuentas por cobrar tributarias y no tributarias deberán comunicar, al término de cada ejercicio fiscal y en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, a la Subgerencia de Contabilidad y Costos los adeudos pendientes de cobrar, vencidos y no cobrados al cierre del ejercicio fiscal, para su correspondiente registro contable*".

De igual forma, la Comisión de Auditoría solicitó[11] al Subgerente de la Unidad de Contabilidad, que informara si la entidad cuenta o ha contado con directivas, lineamientos o directrices para la conciliación de saldos por cobrar del impuesto predial y arbitrios municipales durante los periodos de 2015 a la fecha. Respecto a lo solicitado, el Subgerente de la Unidad de Contabilidad[12], indicó lo siguiente:

> *"En relación con este punto, esta Unidad de Contabilidad realizó la búsqueda de dichos documentos en nuestros archivos, sin encontrar ninguna directiva, lineamiento o directrices. Asimismo, se remitió el Informe n.° 188-2024-UC-OAF/MDVMT a la Gerencia de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y PMI (..) donde nos señala no existe ninguna directiva, lineamiento o directrices desde el año 2015 hasta la fecha en relación con las conciliaciones de saldos por cobrar del impuesto predial y los arbitrios municipales".*

Resulta importante señalar que, el numeral 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2017/GAT/MVMT, citada en los párrafos anteriores, establece lo siguiente: "*Al cierre de cada ejercicio fiscal, la Subgerencia de Contabilidad y Costos deberá efectuar la conciliación de los saldos de las cuentas por cobrar reportadas por las unidades orgánicas generadoras y administradoras de cuentas por cobrar, y realizará los ajustes correspondientes*".

A su vez, la Comisión de Auditoría solicitó[13] a la gerente de Administración Tributaria y Recaudación, información sobre si la entidad cuenta o ha contado con directivas, lineamientos o directrices para la determinación y conciliación de los saldos por cobrar del impuesto predial y los arbitrios municipales con la Subgerencia de Contabilidad, durante el período 2015 hasta la fecha. En respuesta a dicho requerimiento, la gerente

[9] Remitida por el secretario general a través del Oficio n.° 124-2024-OSG/MDVMT de 26 de agosto de 2024.
[10] De acuerdo a la Directiva n.° 001-2017/GAT/MVMT denominada "Normas para la determinación y tratamiento contable de la provisión y castigo de las cuentas de cobranza dudosa", las unidades orgánicas generadoras son: La Gerencia de Administración Tributaria con sus subgerencias, y la Gerencia de Desarrollo Económico Local con sus subgerencias.
[11] Mediante Oficio N.° 38-2024-OCI/2176 de 16 de setiembre de 2024.
[12] Mediante Informe N.° 203-2024-UC-OAF/MDVMT de 25 de septiembre de 2024.
[13] Mediante Oficio n.° 36-2024-OCI/2176 de 13 de setiembre de 2024.

de Administración Tributaria y Recaudación, señaló[14] lo siguiente:

> *"(..) se informa que con Informe n.° 269-2024-GATR/MDVMT de fecha 12 de setiembre de 2024 esta Gerencia solicitó a la oficina de planeamiento, presupuesto y PMI se nos informe sobre las directivas que se encuentren vigentes en donde sus alcances o responsabilidad competen a las siguientes unidades orgánicas: Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Ejecutoria Coactivo.*
> *(…)*
> *Con Memorándum n.° 1425-2024-OPPPMI/MDVMT de fecha 23.09.2024, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y PMI, nos informa que solo la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, cuenta con una directiva vigente, la cual aprueba "LOS LINEAMIENTOS Y PAUTAS PARA EL GESTIONAMIENTO DE LA RECAUDACION DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2024-GM/MDVMY de fecha 17 de julio 2024. En tal sentido informamos a su despacho que* ***esta Gerencia no cuenta ni ha contado con directivas, lineamientos o directrices para la determinación de saldos por cobrar del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales****, lo que hago de su conocimiento, además debe tenerse presente que las directivas en originales aprobadas no se archivan en esta Gerencia así sea esta quien la proponga".*

Finalmente, de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, aprobado el 10 de noviembre de 2022 mediante la Ordenanza nº 342-MVMT, se observa que la función asignada a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, que establecía lo siguiente: "36.13 Efectuar la conciliación diaria de ingresos de los tributos que administra, en coordinación con la Unidad de Finanzas, y la consolidación mensual de las cuentas por cobrar con la Unidad de Contabilidad", fue suprimida en el nuevo ROF aprobado el 10 de noviembre de 2023 a través de la Ordenanza n.º 359-MVMT. Esta modificación responde a la creación de la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, y la situación se mantiene en el ROF actualizado, aprobado el 15 de marzo de 2024 mediante la Ordenanza n.º 368-MVMT.

3. **Respecto a los lineamientos internos para la gestión de cobranza de la deuda coactiva:**

Con el fin de verificar si la Entidad cuenta con lineamientos internos para la gestión de cobranza de la deuda coactiva, la Comisión de Auditoría solicitó[15] a la Unidad de Ejecutoría Coactiva que remitiera las respuestas al cuestionario sobre "Procedimientos y actos administrativos para la recaudación de deudas tributarias".

En respuesta a esa solicitud, el ejecutor coactivo remitió[16] el cuestionario con sus respectivas respuestas. Como resultado de la revisión de dicho documento, se observó que, en relación a la pregunta sobre si contaban con procedimientos para la emisión de resoluciones de ejecución coactiva (*REC´s)*, correspondiente al impuesto predial y

[14] Mediante Oficio n.° 109-2024-GATR/MDVMT de 25 de setiembre de 2024.
[15] Mediante Oficio n.°06-2024-OCI/2176 de 17 de junio de 2024.
[16] Mediante informe n.°372-2024-EC—GAT/MVMT de 20 de junio de 2024.

arbitrios municipales, el ejecutor coactivo indicó que se rigen "*en base a lo estipulado en el artículo 14° y 15 ° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva respecto al inicio del procedimiento coactivo y el contenido de las REC´s , así como el artículo 15° relacionado a la exigibilidad de la obligación de la deuda (..)*"

Asimismo, el Ejecutor Coactivo de la Entidad, indicó[17] que "*no contaban con una directiva propia para la emisión de Resoluciones de Ejecución Coactiva (..)*".

También señaló que, en la actualidad, se encuentran abocados en la elaboración de una directiva interna para el seguimiento y control de expedientes coactivos, así como para otros procedimientos propios de la Unidad, no obstante, cuando se le preguntó sobre quién está a cargo de elaborar dicha directiva, el ejecutor coactivo indicó que "(..) aún no se inicia con su elaboración"

En ese sentido se advierte que la Unidad de Ejecutoria Coactiva no cuenta con una directiva, lineamiento o directrices para la gestión de cobranza de la deuda coactiva.

Criterios empleados

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
1. NORMA GENERAL PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
(...)

3.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.
(...)
3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
3.2 Segregación de funciones
La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a

[17] En la Entrevista n.° 002-2024-OCI/2176 de 21 de agosto de 2024, realizada por la Comisión de Auditoría.

reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

3.5 Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

5.NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

2.2. ARCHIVO DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA UNIDAD DE EJECUTORÍA COACTIVA NO CUENTA CON UN ADECUADO REGISTRO Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA DE LA DOCUMENTACIÓN

Durante el proceso de relevamiento de información, la Comisión de Auditoría preguntó[18] al ejecutor coactivo sobre quién estaba a cargo del seguimiento y control de expedientes coactivos. En respuesta a dicho requerimiento, el ejecutor coactivo señaló que "*de acuerdo a norma, esta tarea la debe realizar el auxiliar coactivo; sin embargo, a la fecha lo viene realizando la Sra. Rosa Tomasto; quien viene ocupando el cargo de resolutora; y también tiene a su cargo el archivo del área*".

Del mismo modo, indicó que durante el seguimiento y control de expedientes coactivos la Sra. Rosa Tomasto realiza las siguientes actividades:

- ✓ *Recibe los expedientes coactivos.*
- ✓ *Organiza los expedientes coactivos.*
- ✓ *Archiva los expedientes coactivos por numeración.*
- ✓ *Cuando se solicita un expediente coactivo, está a cargo de buscarlo y entregarlo.*

[18] En la Entrevista n.° 002-2024-OCI/2176 de 21 de agosto de 2024, realizada por la Comisión de Auditoría.

También señaló, que *cuenta con un registro Excel de los expedientes coactivos.*

Con el fin de verificar si la Unidad de Ejecutoría Coactiva cuenta con un registro de expedientes coactivos en formato Excel, la Comisión de Auditoría solicitó[19] al ejecutor coactivo remitiera el citado registro y además, señalara si tienen identificados los expedientes coactivos que no obran en físico en sus oficinas o archivos; y de tenerlos identificados, remitir una lista de estos; en caso no tenerlos identificados, señalar cuales han sido las acciones correspondientes a subsanar la ausencia de dichos expedientes.

En respuesta a esa solicitud, el ejecutor coactivo informó[20] lo siguiente:

> *"Sobre la base de datos de expedientes coactivos: Actualmente está Ejecutoria Coactiva no cuenta con una base de datos consolidada de los expedientes coactivos. No obstante, el cumplimiento de nuestras funciones y del principio de mejora continua, hemos iniciado un proceso de digitalización y sistematización de los expedientes en una base de datos. Este proceso se encuentra en ejecución y permitirá un mejor control y gestión de los procedimientos coactivos; y a la vez nos permite conocer el estado de ejecución de cada uno de ellos, y en algunos casos continuar con su cobranza"*
>
> *Respecto al numeral 2 mencionaron que, "la identificación de expedientes coactivos que no obran en físico. A la fecha, no se han identificado en su totalidad los expedientes coactivos en esta Ejecutoria Coactiva o en el Archivo Central. Sin embargo, el proceso de digitalización mencionado en el punto anterior nos permitirá identificarlos progresivamente (..)"*

En ese sentido se advierte que el archivo del acervo documentario de la unidad de ejecutoría coactiva no cuenta con un adecuado registro y control de los documentos, situación que genera el riesgo de pérdida de la documentación

Criterios empleados

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 2. NORMA GENERAL PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
 1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
 (...)

[19] Mediante oficio n.° 35-2024-OCI/2176 de 11 de setiembre de 2024.
[20] Mediante Oficio n.° 003-2024-EC-GATR/MDVMT de 16 de setiembre de 2024.

3.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

3.2 Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

3.5 Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

5.NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

III. OBSERVACIONES

3.1. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD NO REALIZÓ LAS ACCIONES NECESARIAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, A FIN DE INTERRUMPIR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, HECHO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 108 736,90

De acuerdo con la revisión y análisis realizados a la documentación remitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación (GATR) de la Municipalidad Distrital de Villa María (en adelante, la 'Entidad'), se evidenció que, entre los años 2020 a 2024, la GATR emitió resoluciones declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos fiscales de 2015 a 2018, entre otros. Además, se identificó que, del total de resoluciones emitidas durante el periodo de 2020 hasta marzo de 2024, se notificaron a los contribuyentes 45 resoluciones de prescripción de deuda tributaria.

Al respecto, de las 45 resoluciones de prescripción de deuda tributaria notificadas, se identificó que, entre otras, la Resolución Gerencial n.° 0009-2024-GATR/MDVMT **(Apéndice n.° 4)**, de 5 de enero de 2024, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por el contribuyente con código n.° 26186, correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales de los años 1998 a 2018, estaba relacionada con el expediente coactivo 647-T-2019[21] **(Apéndice n.° 5)**.

Es así que, de acuerdo con la revisión y análisis del expediente coactivo 647-T-2019 se evidenció lo siguiente:

- Mediante la Resolución de Ejecutoría Coactiva Uno (REC 1) de 8 de mayo de 2019, se inició el procedimiento de ejecución coactiva y se calculó la deuda del impuesto predial correspondiente a los años 2015 a 2018, por un importe de S/ 77 477,43.

- Mediante la Resolución de Ejecutoría Coactiva Dos (REC 2) de 8 de agosto de 2019, se trabó una medida cautelar de embargo en forma de retención bancaria hasta por la suma de S/ 80 573,56.

- Mediante el documento de constatación domiciliaria para embargo de bienes

[21] El expediente coactivo 647-T-2019 fue entregado mediante cuaderno de cargo.

muebles y/o inmuebles, de 22 de agosto de 2019, se realizó la verificación del predio del obligado, a fin de dejar expedita la diligencia de embargo de bienes programada en dicho predio. Este es el último documento relacionado con el contribuyente que obra en el citado expediente.

Por lo expuesto, se evidencia que el señor Elmer Américo Espinoza Barrenechea, quien ocupó el cargo de Ejecutor Coactivo de la Entidad, durante los períodos comprendidos entre el 14 de febrero de 2020[22] y el 18 de enero de 2022[23], y entre el 22 de marzo de 2022[24] y el 15 de Setiembre de 2023[25], periodos en el que no realizó ninguna otra notificación al deudor, con código de contribuyente, con código n.º 26186, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, con el fin de interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria.

Por consiguiente, mediante el expediente 24621-2023, de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el contribuyente, con código n.º 26186, solicitó la declaración de prescripción de las obligaciones tributarias del impuesto predial correspondientes a los años 1998 a 2018 y de los arbitrios municipales de los años 2006 a 2018. En respuesta a dicha solicitud, la Entidad declaró procedente la solicitud presentada por (...), con código de contribuyente n.º 26186, respecto a la prescripción de la acción administrativa para exigir el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al impuesto predial y arbitrios municipales de los años 1998 a 2018.

Cabe precisar que, a pesar de las causales de interrupción, y suspensión[26] de plazo con

[22] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 19-2020-MVMT de 14 de febrero de 2020, se resolvió encargar a parir de la fecha al Abog. Elmer Américo Espinoza Barrenechea, las funciones propias como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (**Apéndice n.° 6**).

[23] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 22-2022-MVMT de 18 de enero de 2022, se resolvió dar por concluida la encargatura de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, otorgada al Abog. Elmer Américo Espinoza Barrenechea (**Apéndice n.° 7**)

[24] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 52-2022-MVMT de 22 de marzo de 2022, se resolvió encargar a parir de la fecha al Abog. Elmer Américo Espinoza Barrenechea, las funciones propias como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 34-2023-MVMT de 3 de enero de 2023, se resolvió ratificar la encargatura de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, otorgada al Abog. Elmer Américo Espinoza Barrenechea, por el periodo presupuestal 2023 (**Apéndice n.° 8**)

[25] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 165-2023-MVMT de 15 de setiembre de 2023, se resolvió dar por concluida la encargatura de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, otorgada al Abog. Elmer Américo Espinoza Barrenechea (**Apéndice n.° 9**)

[26] Dispuesta por el Gobierno Central a través de los Decretos de Urgencia n.os 026, vigente desde el 1.6 de marzo de 2020, donde en su Segunda Disposición Complementaria Final señaló "(...) 2. De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma (...)" y 029-2020, vigente desde el 21 de marzo de 2020, donde en su artículo 28 indicó "Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público (...)". y prórrogas establecidas en Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que en su numeral 12.1 señala: Prorróguese por el termino de quince (15) días hábiles la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia n.° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020 (...)" , Decreto Supremo n.° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 28 de abril de 2020, con el cual se dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo de del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, (...) por el termino de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2024.hasta el 20 de mayo de 2020 , Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM, dado en la casa de gobierno en Lima, a los 19 días del mes de mayo del año 2020, mediante el cual se Decreta:

> Artículo 1. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo n.° 076-2020-PCM; Prorrogar hasta el 10 de junio de 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos

motivo de pandemia Covid-19, que incluye, entre otros, los plazos de prescripción, se debe decir que, los plazos de prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 26186 de los ejercicios fiscales 2015 al 2018, han superado en exceso el plazo de cuatro (4) años que establece el marco legal tributario para hacer efectiva las gestiones de cobranza, puesto que la acción del acreedor para exigir dicho pago quedó extinguida; en consecuencia, la Entidad perdió la facultad de exigir el pago de la deuda tributaria de dicho contribuyente.

Ahora bien, de la verificación de la consulta del reporte de pagos, generado a través del Sistema Tributario SISMUNI **(Apéndice n.° 11)**, y del reporte de pagos, generado a través sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) **(Apéndice n.° 12)**, correspondientes al contribuyente con código n.° 26186, entre los años 2015 y 2024, se evidenció que dicho contribuyente no realizó pago alguno respecto al impuesto predial de los años 2015 a 2018.

De igual manera, de la verificación del estado de cuenta corriente detallado del contribuyente con código n.° 26186 **(Apéndice n.° 13)**, se evidenció que el monto pendiente de pago respecto al impuesto predial del periodo 2015 a 2018 asciende a S/ 108 736,90.

Por todo lo expuesto, el señor **Elmer Américo Espinoza Barrenechea,** en su condición de ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por no haber realizado las acciones necesarias, dentro del procedimiento de ejecución coactiva, a fin de interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, situación que ocasionó que la deuda se convirtiera en inexigible de cobro por parte de la Entidad, lo que motivó la emisión de una resolución gerencial que declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria, infringió las normas previstas en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013- EF publicado el 22 de junio de 2013 y sus modificatorias, que establece que "*el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: (…) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva*"; así como el artículo 3° de la ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias, que señala que "*el Ejecutor es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. (...)*".

sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 ampliado por el Decreto Supremo n.° 076-2020-PCM.

Artículo 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el Artículo 28 del Decreto de Urgencia n.° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020; Prorrogar hasta el 10 de junio de 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia n.° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020.

Y finalmente, el Decreto Supremo n.° 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2024, el cual en el artículo 16 señaló que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un 40 por ciento (40%). Siendo así, en atención a esta norma, la suspensión del plazo de prescripción de la acción de la administración para exigir el pago de la deuda habría culminado el 24 de mayo de 2020, puesto que a partir del 25 de mayo de 2020 las administraciones tributarias ya podían reiniciar sus actividades al 40 %, quedando a criterio de cada entidad la forma en que se reiniciarían estas actividades.

El hecho antes mencionado ha transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publica el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003 y modificatorias.**

 Artículo 70.-El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y modificatorias; vigente desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018.**

 Artículo 10. -Finalidad de los fondos públicos.
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n. 133-2013- EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.**
 (...)
 CAPITULO IV PRESCRIPCION

 Artículo 43. - Plazos de prescripción

 La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

 Articulo 45.- Interrupción de la Prescripción
 (...)
 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
 (...)
 f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

 Articulo 55.- Facultad de Recaudación

 Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publica el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y el Texto Único Integrado aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.**

Articulo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Titulo en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Artículo 8.- El impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

- **Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.**

Articulo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.

El Ejecutor es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. (...)

Artículo 9.- Exigibilidad de la Obligación.

9.1 Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento

Artículo 29.- Inicio del Procedimiento.

El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

Este hecho afectó la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y ocasionó que se dejara de percibir S/ 108 736,90 en perjuicio de la Entidad.

3.2. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD EMITIÓ RESOLUCIONES GERENCIALES QUE DECLARARON LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA PARA DEUDAS QUE SE ENCONTRABAN EN COBRANZA COACTIVA, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, OCASIONANDO QUE NO SE PERCIBA S/ 127 839,36 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

De acuerdo con la revisión y análisis realizados a la documentación remitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación (GATR) de la Municipalidad Distrital de Villa María (en adelante, la 'Entidad'), se evidenció que, entre los años 2020 a 2024, la GATR emitió resoluciones declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos fiscales de 2015 a 2018, entre otros. Además, se identificó que, del total de resoluciones emitidas durante el periodo de 2020 hasta marzo de 2024, se notificaron a los contribuyentes 45 resoluciones de prescripción de deuda tributaria.

Al respecto, de las 45 resoluciones de prescripción de deuda tributaria que se encontraban notificadas, se identificaron, entre otras, las siguientes resoluciones: la Resolución Gerencial n.° 175-2024-GATR/MDVMT de 5 de febrero de 2024, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por el contribuyente con código n.° 3858, correspondiente al impuesto predial de los años 2009 a 2015 y los arbitrios municipales de los años 2012 a 2018; la Resolución Gerencial n.° 0009-2024-GATR/MDVMT de 5 de enero de 2024, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por el contribuyente con código n.° 26186, correspondiente al impuesto predial y los arbitrios municipales de los años 1998 a 2018; y la Resolución Gerencial n.° 000461-2024-GATR/MDVMT de 6 de marzo de 2024, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por el contribuyente con código n.° 93652, correspondiente al impuesto predial y los arbitrios municipales de los años 2012 a 2018.

Al respecto, se evidenció que las deudas prescritas mediante las tres (3) resoluciones gerenciales señaladas en el párrafo anterior registraban expedientes coactivos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1: Periodo de deudas prescritas que se encontraban con procedimientos de cobranza coactiva.

Resolución Gerencial	Concepto/año prescrito	Expediente Coactivo	Concepto/año en procedimiento de cobranza coactiva
175-2024-GATR/MDVMT	Impuesto Predial 2009 al 2015	429-T-2019	Impuesto Predial 2009 al 2015
0009-2024-GATR/MDVMT	Arbitrios Municipales 1998 al 2018	1836-T-2021	Arbitrios Municipales 2018
000461-2024-GATR/MDVMT	Impuesto Predial 2012 al 2018	632-T-2019	Impuesto Predial 2015 al 2018

Fuente: Resoluciones Gerenciales n.°s 175-2024-GATR/MDVMT, 0009-2024-GATR/MDVMT, 000461-2024-GATR/MDVMT, Expedientes Coactivos n.°s 429-T-2019, 1836-T-2021, 632-T-2019.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

A pesar de lo expuesto, el señor Lucas Javier Regalado Arrese, gerente de Administración Tributaria y Recaudación, emitió las tres (3) resoluciones gerenciales que declaraban procedente las solicitudes de prescripción de deuda presentadas por los contribuyentes.

A continuación, se desarrollarán los hechos en función de cada resolución gerencial emitida:

Resolución Gerencial n.° 175-2024-GATR/MDVMT de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por el contribuyente, con código n.º 3858, correspondiente al impuesto predial de los años 2009 al 2015 y a los Arbitrios Municipales de los años 2012 al 2018.

Al respecto, de la revisión de los actuados se advierte que, mediante expediente 2355-2024 de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el contribuyente, con código n.º 3858, solicitó la declaración de prescripción de las obligaciones tributarias del impuesto predial de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y de los arbitrios municipales de los años 2012, 2013, 2014, 2018 y 2019.

En este punto, es necesario precisar que, el señor Lucas Javier Regalado Arrese, gerente de Administración Tributaria y Recaudación informó[27], respecto a la atención de solicitudes de prescripción de deuda, lo siguiente:

"(...) a la fecha no existe lineamientos, manuales, directiva interna, etc., donde se describe las etapas y flujogramas para solicitudes presentadas por los administrados en relación a las prescripciones sobre impuestos prediales y arbitrios municipales; sin embargo, (...) a la fecha existe un procedimiento interno para la atención del documento ingresados por el administrados en relación a solicitudes de prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales, la cual está constituido por 5 etapas (...)", en el desarrollo de las 5 etapas, indica que, para emitir la resolución gerencial de prescripción de deuda, solicita información al ejecutor coactivo, para saber si cuenta con expediente coactivo o no y si no cuenta con ella, se procede a emitir la resolución Gerencial".

Es así que, mediante memorándum n.º 1877-2024-GATR/MDVMT, de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Lucas Javier Regalado Arrese, gerente de Administración Tributaria y Recaudación, solicitó al ejecutor coactivo que le informe si el área a su cargo registra algún procedimiento de ejecución coactiva sobre las deudas tributarias de los años 2009 al 2015 por impuesto predial y de 2012 al 2019 por arbitrios municipales, presentadas por el contribuyente, con código n.° 3858. En respuesta a dicha solicitud, el señor Sergio Amador Orrego Guerrero, ejecutor coactivo de la Entidad, remitió el informe n.º 55-2024-EC-GATR/MDVMT de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, señalando lo siguiente:

> *(...) Informarle que de la búsqueda efectuada a la base de datos de expedientes coactivos, previa verificación del sistema de gestión municipal – GESMUN (módulo de ejecutoría coactiva) de esta Entidad, se visualiza que el contribuyente con código 3858 presenta el siguiente detalle de acuerdo a su solicitud presentada:*

Concepto	*Año*	*Detalle*
Impuesto predial	*2009 al 2014*	*No registra expediente coactivo*
Impuesto predial	*2015*	*Registra expediente coactivo 429-T-2019*

[27] Mediante Informe n.° 72-2024-GATR/MDVMT de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Arbitrios	*2012 al 2014*	*Registra expediente coactivo 114-T-2016*
Arbitrios	*2015 al 2017*	*No registra expediente coactivo*
Arbitrios	*2018*	*Registra expediente coactivo 1842-T-2019*
Arbitrios	*2013 al 2018*	*Registra expediente coactivo 429-T-2019*

Al respecto, tal como se aprecia en el cuadro precedente, la deuda correspondiente al impuesto predial del año 2015 cuenta con expediente coactivo 429-T-2019; sin embargo, en el considerando de la Resolución Gerencial n.° 175-2024-GATR/MDVMT, de 5 de febrero de 2024, se señaló lo siguiente:

> *Que de la revisión del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), en la base de datos de expedientes coactivos,* ***no se ha encontrado*** *que (...), (código de contribuyente 3858), tenga deuda por impuesto predial y arbitrio municipal en cobranza coactiva, por el periodo cuya prescripción solicita;*

De lo expuesto, se evidencia que, el señor Lucas Javier Regalado Arrese, gerente de Administración Tributaria y Recaudación solicitó información a la Unidad de Ejecutoría Coactiva, y a pesar de que se le informó que la deuda del contribuyente, con código n.° 3858, correspondiente al impuesto predial del año 2015, se encontraba relacionado con el expediente coactivo 429-T-2019, declaró procedente la prescripción de la acción de la administración para exigir el pago de la obligación de las acotaciones tributarias correspondientes al impuesto predial de los años 2009 a 2015, y arbitrios municipales de los años 2012 a 2018.

Además, declaró procedente la prescripción de la deuda correspondiente a los arbitrios municipales de los años 2015, 2016, y 2017, sin que el contribuyente lo haya solicitado.

De acuerdo con la revisión y análisis del expediente coactivo 429-T-2019 **(Apéndice n.° 19)**, se evidenció lo siguiente:

- Mediante Resolución de Ejecutoría Coactiva Uno (REC 1) de 25 de febrero de 2019, se inició el procedimiento de ejecución coactiva por el concepto del impuesto predial 2015 y 2018 (III-IV), totalizando un importe de S/ 81 029,33.

- En la Resolución de Ejecutoría Coactiva Dos (REC 2) de 11 de junio de 2019, se resolvió trabar medida cautelar en forma de retención bancaria hasta por la suma de S/ 83 699,83.

- A través de la Resolución de Ejecutoría Coactiva Tres (REC 3) de 5 de julio de 2021, se resolvió trabar medida cautelar de embargo en forma de retención bancaria hasta por la suma de S/ 70 494,34.

- En la Resolución de Ejecutoría Coactiva Cuatro (REC 4) de 21 de julio de 2021, se resolvió suspender temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva, debido a que el obligado cumplió con firmar un compromiso por el total de la obligación materia de cobranza en vía coactiva, en consecuencia, levantar el

embargo en forma de retención y comisiones derivadas de ello hasta por la suma de S/ 70 494,34.

- Finalmente, mediante la Resolución de Ejecutoría Coactiva Cuatro (REC 4) de 23 de febrero de 2024, se resolvió suspender definitivamente el procedimiento de ejecución coactiva, debido a que el obligado cumplió con firmar un compromiso de pago por el total de la obligación en materia de cobranza en vía coactiva, en consecuencia, levantar el embargo en forma de retención y comisiones derivadas de ello hasta por la suma de S/ 70 494,34, siendo el último documento que obra en el citado expediente coactivo.

En relación con lo anterior, se verificaron los reportes de pagos, generados a través del Sistema Tributario SISMUNI y del sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) **(Apéndice n.° 20)**, del contribuyente con código n.° 3858 entre los años 2015 a 2024. En cuanto al impuesto predial del año 2015, se evidenció que no existe registro de pago alguno.

Asimismo, tras revisar el estado de cuenta corriente detallado del contribuyente con código n.° 3858 **(Apéndice n.° 21)**, se evidenció que el monto pendiente de pago respecto al impuesto predial del año 2015 asciende a S/ 79 382,82.

En conclusión, se evidenció que el señor Lucas Javier Regalado Arrese, gerente de Administración Tributaria y Recaudación, declaró procedente la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, incluyendo el impuesto predial del año 2015. Esto, a pesar de haberse informado previamente que el contribuyente tenía un expediente coactivo correspondiente a dicho año. Como resultado, esta decisión afectó la recaudación tributaria de la entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 79 382,82.**

Resolución Gerencial n.° 0009-2024-GATR/MDVMT de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por el contribuyente con código n.° 26186, correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales de los años 1998 a 2018.

En relación con lo anterior, al revisar los actuados, se observó que, mediante el expediente n.° 24621-2023, de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el contribuyente solicitó la declaración de prescripción de las obligaciones tributarias correspondientes al impuesto predial de los años 1998 a 2018 y a los arbitrios municipales de los años 2006 a 2018

Como se precisó anteriormente, el señor Lucas Javier Regalado Arrese, gerente de Administración Tributaria y Recaudación señaló[28] que "(…) *para emitir la resolución gerencial de prescripción de deuda, solicita información al ejecutor coactivo, para saber si cuenta con expediente coactivo o no y si no cuenta con ella, se procede a emitir la resolución Gerencial*".

En ese sentido, al revisar la correspondencia emitida por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización, así como por la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, correspondiente a los años 2023 y 2024, como se detalla en el Acta de entrega de documentos n.° 002-2024-OCI/2176, 002-2024-OCI/2176, **(Apéndice n.° 22)**, se observó

[28] Mediante Informe n.° 72-2024-GATR/MDVMT de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16).**

lo siguiente: solo se encontró un documento en el que el gerente de Administración Tributaria y Recaudación solicitó al ejecutor coactivo que informe si su área tiene registros de procedimientos de ejecución coactiva sobre las deudas tributarias de un contribuyente de la lista del anexo n.º 1 de la citada acta. Sin embargo, no se halló ningún documento que solicite lo mismo en relación a las deudas que el contribuyente con código 26186 solicitó prescribir. A pesar de ello, en el considerando de la Resolución Gerencial n.º 0009-2024-GATR/MDVMT, de 5 de enero de 2024, se indicó lo siguiente:"

> *Que de la revisión del sistema municipal, que la búsqueda en la base de datos de expedientes coactivos,* ***no se ha encontrado*** *que (...), (código de contribuyente 26186), tenga deuda por impuesto predial en cobranza coactiva, por el periodo cuya prescripción solicita;*

En este contexto, al revisar los expedientes coactivos correspondientes al contribuyente con código n.º 26186, se observó que el expediente coactivo n.º 1836-T-2021 está vinculado con la deuda de los arbitrios municipales del año 2018, periodo que fue prescrito en la Resolución Gerencial n.º 0009-2024-GATR/MDVMT de 5 de enero de 2024.

Revisado el expediente coactivo 1836-T-2021 **(Apéndice n.° 23)**, se evidenció lo siguiente:

- Mediante Resolución de Ejecutoría Coactiva Uno (REC 1) de 22 de febrero de 2021, se inició el procedimiento de ejecución coactiva por el concepto de arbitrios municipales por el periodo del año 2018, totalizando un importe de S/ 280,24, siendo el último documento que obra en el citado expediente coactivo.

Ahora bien, de la verificación de la consulta del reporte de pagos, generado a través del Sistema Tributario SISMUNI **(Apéndice n.° 11)**, y del reporte de pagos, generado a través sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) **(Apéndice n.° 12)**, correspondientes al contribuyente con código n.° 26186, entre los años 2015 y 2024, se evidenció que dicho contribuyente no realizó pago alguno respecto a los arbitrios municipales del año 2018.

Asimismo, al revisar el estado de cuenta corriente detallado del contribuyente con código n.º 26186 **(Apéndice n.° 13)**, se constató que el monto pendiente de pago por los arbitrios municipales del año 2018 es de S/ 305,64."

En conclusión, se observó que el gerente de Administración Tributaria y Recaudación declaró procedente la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.º 26186, que incluía, entre otros, los arbitrios municipales del año 2018. Sin embargo, no solicitó al ejecutor coactivo que informara si existían expedientes coactivos relacionados. Esta omisión afectó la recaudación tributaria de la entidad, ocasionando un perjuicio económico por un importe de **S/ 305,64**.

Resolución Gerencial n.° 000461-2024-GATR/MDVMT de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, declaró procedente la prescripción de deuda tributaria presentada por el contribuyente con código n.° 93652, correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2012 al 2018.

En relación con lo anterior, de la revisión de los actuados se observa que, mediante el expediente 24621-2024 de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el contribuyente solicitó

la declaración de prescripción de las obligaciones tributarias correspondientes al impuesto predial del año 2012. Es importante señalar que la persona que presentó la solicitud en nombre del contribuyente, una persona jurídica, no adjuntó la vigencia de poder que acreditara su calidad de representante legal

En este punto es pertinente indicar lo señalado[29] por el gerente de Administración Tributaria y Recaudación, es decir que "(...) *para emitir la resolución gerencial de prescripción de deuda, solicita información al ejecutor coactivo, para saber si cuenta con expediente coactivo o no y si no cuenta con ella, se procede a emitir la resolución Gerencial*".

En ese sentido, en el Acta de entrega de documentos n.° 002-2024-OCI/2176, de 2 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 22)**, también se evidenció que, respecto a la solicitud del contribuyente con código n.° 93652, no se encontró ningún documento que haya solicitado a Ejecutoría Coactiva que informe si el área a su cargo registraba algún procedimiento de ejecución coactiva sobre las deudas tributarias que el contribuyente solicitaba prescribir. Sin embargo, en el considerando de la Resolución Gerencial n.° 000461-2024-GATR/MDVMT, de 6 de marzo de 2024, se señaló lo siguiente:

> *Que luego de revisado el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), indica que, en el archivo de los expedientes coactivos de su despacho,* ***no obra expediente coactivo****, por concepto de impuestos prediales y arbitrios municipales del año 2012 al 2018, registrados a nombre de (...) con código de contribuyente n.° 93652.*

Al respecto, al revisar los expedientes coactivos relacionados con el contribuyente con código n.° 93652, se observó que el expediente coactivo 632-T-2019 está vinculado con la deuda del impuesto predial correspondiente a los años 2015 a 2018, periodo que fue prescrito en la Resolución Gerencial n.° 000461-2024-GATR/MDVMT, de 6 de marzo de 2024.

De acuerdo a la revisión del expediente coactivo 632-T-2019 **(Apéndice n.° 26)**, se evidenció lo siguiente:

- Mediante Resolución de Ejecutoría Coactiva Uno (REC 1) de 8 de mayo de 2019, se inició el procedimiento de ejecución coactiva por el concepto de impuesto predial, correspondiente a los años 2015 al 2018, totalizando un importe de S/ 39 932,58.

- En la Resolución de Ejecutoría Coactiva Tres (REC 3) de 8 de agosto de 2019, se resolvió trabar medida cautelar de embargo en forma de retención bancaria hasta por la suma de S/ 38 316,78.

- El 11 de mayo de 2021, mediante documento de constatación domiciliaria para embargo de bienes muebles y/o inmuebles, se notificó al deudor el embargo de bienes muebles y/o inmuebles por un total de S/ 48 150,90.

- Finalmente, mediante Resolución de Ejecutoría Coactiva Tres (REC 3) de 5 de julio de 2021, se resolvió trabar medida cautelar en forma de retención bancaria hasta

[29] Mediante Informe n.° 72-2024-GATR/MDVMT de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

por la suma de S/ 39 491,22, siendo esta la última resolución emitida.

En ese sentido, de la verificación de las consultas del reporte de pagos, generado a través del Sistema Tributario SISMUNI, y del reporte de pagos, generado a través sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) **(Apéndice n.° 27)**, correspondientes al contribuyente con código n.° 93652, entre los años 2015 y 2024, se evidenció que dicho contribuyente no realizó pago alguno respecto al impuesto predial de los años 2015 a 2018.

Asimismo, al revisar el estado de cuenta corriente detallado del contribuyente con código n.° 93652 **(Apéndice n.° 28)**, se observó que se indicaba que "*a la fecha no cuenta con deudas pendientes de pago*"; sin embargo, el reporte de pagos no refleja ningún pago registrado. En este sentido, el último documento notificado en el expediente coactivo 632-T-2019 identificó como deuda exigible el monto de S/ 48 150,90.

En conclusión, se constató que el señor Lucas Javier Regalado Arrese, gerente de Administración Tributaria y Recaudación, declaró procedente la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 93652, referente al impuesto predial y los arbitrios municipales correspondientes a los años 2012 al 2018. Sin embargo, no solicitó al ejecutor coactivo que le informara si el contribuyente tenía expedientes coactivos pendientes. Además, a pesar de que el contribuyente había solicitado únicamente la prescripción del impuesto predial correspondiente al año 2012, el gerente procedió a declarar la prescripción de un mayor número de años, además de no verificar si la persona que presentó la solicitud en nombre del contribuyente era efectivamente el representante legal, ya que no se adjuntó la vigencia de poder correspondiente. Como consecuencia, se afectó la recaudación tributaria de la Entidad y se ocasionó un perjuicio económico por un importe de **S/ 48 150,90.**

A la luz de lo expuesto, el señor **Lucas Javier Regalado Arrese**, quien ocupó el cargo de gerente de Administración Tributaria y Recaudación de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo desde el 20 de noviembre de 2023[30] hasta el 1 de abril de 2024[31], emitió, resoluciones gerenciales que declararon procedentes las solicitudes de prescripción de deudas tributarias, a pesar de que dichas deudas se encontraban en proceso de cobranza coactiva.; infringiendo la norma prevista en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013- EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias que señala que "*el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: (...) d) Por* la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago (...) *f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva*".

Este hecho afectó la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y ocasionó que se deje de percibir **S/ 127 839,36**[32] en perjuicio de la Entidad.

[30] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 199-2023-MVMT, de 20 de noviembre de 2023, se resolvió designar a Lucas Javier Regalado Arrese en el cargo de confianza de Gerente de Administración Tributaria y Recaudación.

[31] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 51-2024-MVMT, de 1 de abril de 2024, se resolvió aceptar a partir de la fecha, la renuncia del señor Lucas Javier Regalado Arrese al cargo de Gerente de Administración Tributaria.

[32] Importe que resulta de sumar S/ 79 382,82+ S/ 305,64+ S/ 48 150,90 = S/ 127 839,36.

Los hechos antes mencionados han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publica el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003 y modificatorias.**

 Artículo 70.-El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y modificatorias; vigente desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018.**

 Artículo 10. -Finalidad de los fondos públicos.
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.**

 Artículo 3.- Exigibilidad de la Obligación Tributaria.

 - La obligación tributaria es exigible:

 1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
 (...)

 CAPITULO IV PRESCRIPCION

 Artículo 43. - Plazos de prescripción

 La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

 Articulo 45.- Interrupción de la Prescripción

 (...)

 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
 (...)
 d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

(...)
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

- **Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publica el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de noviembre de 2004**

Articulo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Titulo en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Artículo 8.- *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*

Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, (...), así como, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio

Artículo 68.- "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:
a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente (...)"

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Respecto a la presentación de aclaraciones y comentarios de las personas comprendidas en los hechos se tiene que el señor Elmer Américo Espinoza Barrenechea, identificado con DNI n.° 09105618, en su condición de Ejecutor Coactivo, durante el periodo del 14 de febrero de 2020 al 18 de enero de 2022; y del 22 de marzo de 2022 al 15 de setiembre de 2023, pese a haber sido notificado válidamente, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 29**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Asimismo, el señor Lucas Javier Regalado Arrese, identificado con DNI n.° 03673796, en su condición de Gerente de Administración Tributaria y Recaudación, durante el periodo del 20 de noviembre de 2023 al 1 de abril de 2024, pese a haber sido notificado válidamente, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 29**, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Teniendo en cuenta que no se presentaron comentarios o aclaraciones por parte de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La cédula de comunicación, y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 29** del informe de auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Elmer Américo Espinoza Barrenechea**, identificado con DNI n.° 09105618, Ejecutor Coactivo, durante el periodo del 14 de febrero de 2020 al 18 de enero de 2022; y del 22 de marzo de 2022 al 15 de setiembre de 2023; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2176-02-003, notificado el 23 de octubre de 2024.

 Como resultado de no haber presentado comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos comunicados, por los siguientes motivos:

 a) En el ejercicio de las funciones a su cargo, establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad y en la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias, incumplió de manera injustificada el ejercer, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación del contribuyente con código n.° 26186, referida a las deudas generadas por concepto de impuesto predial, correspondiente a los años 2015 al 2018.

 b) Por no realizar las acciones necesarias, dentro del procedimiento de ejecución coactiva, a fin de interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria del contribuyente con código n.° 26186, referida a las deudas generadas por concepto de impuesto predial, correspondiente a los años 2015 al 2018, tal como lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013- EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias que señala que "*el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: (…) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva*", situación que ocasionó que la deuda se convierta en inexigible de cobro por parte de la entidad y se emita una resolución gerencial que declara procedente la prescripción de la deuda tributaria, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/ 108 736,90.

 Lo expuesto, transgredió el artículo 70° de la Ley n. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al sistema tributario de las municipalidades; los artículos 5°y 8° Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal,

aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF[33]; referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligación de los contribuyentes, respectivamente; artículo 10° de la Ley General de Presupuesto referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 43°,45° y 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[34] y sus modificatorias, referidos a los plazos de Prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, y facultad de recaudación. Así como, el artículo 3°, 9°, 29° de la Ley n.° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias, referidos a la función del ejecutor coactivo, exigibilidad de la obligación y el inicio del procedimiento.

En ese sentido, en su condición de ejecutor coactivo de la Entidad, vulneró sus funciones previstas en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza 262-MVMT publicada el 6 de febrero de 2019 y modificado con Ordenanza 268-MVMT publicada el 5 de junio de 2019, que establecen *"(...) Ejecutoría Coactiva (...) tiene como funciones, las siguientes: (...) 36.3 Emitir y notificar la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva, en mérito al valor o acto administrativo exigible. Emitir, además, todas las resoluciones que correspondan al impulso del procedimiento coactivo hasta su conclusión. (...) 36.10 Resolver y hacer cumplir las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria materia de ejecución coactiva, de acuerdo a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás disposiciones normativas correspondientes".*

Estas funciones son concordantes con las previstas en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza 299-MVMT publicada el 4 de junio de 2020 y modificado con Ordenanza 317-MVMT de 31 de mayo de 2021, y con Ordenanza 331-MVMT de 27 de abril de 2022, que precisan, respecto a Ejecutoría Coactiva lo siguiente: *"(...) tiene como funciones, las siguientes: (...)Emitir y notificar la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva, en mérito al valor o acto administrativo exigible. Emitir, además, todas las resoluciones que correspondan al impulso del procedimiento coactivo hasta su conclusión. (...) Resolver y hacer cumplir las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria materia de ejecución coactiva, de acuerdo a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás disposiciones normativas correspondientes".*

El 17 de noviembre de 2022, se publicó la Ordenanza 342-MVMT mediante la cual se modifica el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza 331-MVMT de 27 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 37° que Ejecutoría Coactiva *"tiene como funciones, las establecidas en la Ley n.° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias". Esta función es concordante con lo establecido en el artículo 37° del* Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza 359-MVMT publicada el 17 de noviembre de 2023.

[33] Publicado el 22 de junio de 2013
[34] Publicado el 22 de junio de 2013

Asimismo, en el "Alcance" del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 78-2012-GM/MDVMT de 23 de febrero de 2012, se señala que "*las disposiciones contenidas en el presente Manual de Organización y Funciones son de cumplimiento obligatorio de todos los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos en general de las dependencias que conforman la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo*", por lo que, en su condición de ejecutor coactivo estaba obligado a:

"(…)
3)Descripción de Funciones Específicas
a) Planificar, programar, coordinar, ejecutar, controlar las acciones de coerción dirigidas a la recuperación del cobro de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria señaladas en la Ley n.° 26979 y su reglamento.
(…)
c) Practicar la notificación a los obligados conforme a ley, haciéndose constar dicho acto en el expediente.
(…)
f) Resolver y hacer cumplir la obligación materia de ejecución coactiva de acuerdo a la ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su reglamento, el código tributario vigente y disposiciones legales complementarias.
g) Ejecutar y tomar las medidas necesarias de acuerdo a la normativa vigente a fin de llevar adelante los actos de ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago así como las obligaciones de hacer y no hacer.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en relación a los hechos descritos en el literal a) y b); dando mérito a las acciones legales correspondientes, y el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Lucas Javier Regalado Arrese**, identificado con DNI n.° 03673796, Gerente de Administración Tributaria y Recaudación, durante el periodo del 20 de noviembre de 2023 al 1 de abril de 2024; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2176-02-003, notificado el 23 de octubre de 2024.

 Como resultado de no haber presentado comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos comunicados, por los siguientes motivos:

 a) No tomó en cuenta la información brindada por la Unidad de Ejecutoría Coactiva, respecto a que la deuda del contribuyente con código n.° 3858, por el concepto de impuesto predial, entre otros, del año 2015, se encontraba en cobranza coactiva; y emitió la Resolución Gerencial n.° 175-2024-GATR/MDVMT de 5 de febrero de 2024, que declaró

procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por el citado contribuyente, correspondiente, entre otros al impuesto predial de los años 2009 al 2015.

b) En el ejercicio de las funciones a su cargo, establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, incumplió de manera injustificada con supervisar el cumplimiento de procedimientos de gestión en materia de su competencia, y emitió la Resolución Gerencial n.° 0009-2024-GATR/MDVMT de 5 de enero de 2024, que declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por el contribuyente con código de contribuyente n.° 26186, correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales de los años 1998 al 2018, a pesar que la deuda por concepto de arbitrios municipales del año 2018 del citado contribuyente se encontraba en cobranza coactiva.

c) De igual manera, emitió la Resolución Gerencial n.° 000461-2024-GATR/MDVMT de 6 de marzo de 2024, que declaró procedente la prescripción de deuda tributaria presentada por el contribuyente con código n.° 93652, correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2012 al 2018, a pesar que la deuda por concepto de impuesto predial de los años 2015 al 2018 del citado contribuyente se encontraba en cobranza coactiva y a pesar que el contribuyente con código n.° 93652, solo solicitó la declaración de prescripción de las obligaciones tributarias del impuesto predial del año 2012..

 Lo expuesto, transgredió el artículo 70° de la Ley n. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al sistema tributario de las municipalidades; los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF[35]; referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligación de los contribuyentes, respectivamente; el artículo 10° de la Ley General de Presupuesto referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 43°,45° y 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF[36] y sus modificatorias, referidos a los plazos de Prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, y facultad de recaudación.

 En ese sentido, en su condición de gerente de Administración Tributaria y Recaudación de la Entidad, vulneró sus funciones previstas en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza 359-MVMT publicada el 17 de noviembre de 2023, que establecen *"(...) La Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación (...) tiene como funciones, las siguientes: (...) 35.4 Elaborar, proponer, supervisar, y ejecutar el cumplimiento de ordenanzas, directivas y procedimientos de gestión en materia de su competencia.*

Los hechos expuestos en los literales a), b) y c), configuran presunta responsabilidad

[35] Publicado el 22 de junio de 2013
[36] Publicado el 22 de junio de 2013

civil y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito a las acciones legales correspondientes, y el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD NO REALIZÓ LAS ACCIONES NECESARIAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, A FIN DE INTERRUMPIR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, HECHO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 108 736,90", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD EMITIÓ RESOLUCIONES GERENCIALES QUE DECLARARON LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA PARA DEUDAS QUE SE ENCONTRABAN EN COBRANZA COACTIVA, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, OCASIONANDO QUE NO SE PERCIBA S/ 127 839,36 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD NO REALIZÓ LAS ACCIONES NECESARIAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, A FIN DE INTERRUMPIR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, HECHO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 108 736,90", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD EMITIÓ RESOLUCIONES GERENCIALES QUE DECLARARON LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA PARA DEUDAS QUE SE ENCONTRABAN EN COBRANZA COACTIVA, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, OCASIONANDO QUE NO SE PERCIBA S/ 127 839,36 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En base al análisis detallado de la documentación y los procedimientos administrativos de la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación (GATR) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se ha evidenciado que el Ejecutor Coactivo, Elmer Américo Espinoza Barrenechea, durante los periodos que ocupó el cargo (Entre el 14 de febrero de 2020 y el 18 de enero de 2022 , y entre el 22 de marzo de 2022 y el 15 de setiembre de 2023), incumplió de manera injustificada con su deber de interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 26186, correspondiente a los años 2015 a 2018. Este incumplimiento provocó la prescripción de la deuda tributaria, convirtiéndola en inexigible y, en consecuencia, la Entidad dejó de percibir la suma de S/ 108 736,90.
(Observación n.° 1)

2. En base al análisis detallado de la documentación y los procedimientos administrativos realizados en la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación (GATR) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se ha evidenciado que Lucas Javier Regalado Arrese, Gerente de Administración Tributaria y Recaudación, durante el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2023 y el 1 de abril de 2024, incurrió en varias irregularidades al no tomar en cuenta la información proporcionada por la Unidad de Ejecutoría Coactiva y al no solicitar información respecto a la situación de la deuda tributaria de diversos contribuyentes.

 Entre las principales irregularidades, se destaca que Regalado Arrese emitió la Resolución Gerencial n.° 175-2024-GATR/MDVMT, el 5 de febrero de 2024, declarando procedente la solicitud de prescripción de la deuda tributaria de un contribuyente sin tener en cuenta que dicha deuda se encontraba en cobranza coactiva. De igual manera, emitió otras resoluciones (n.° 0009-2024-GATR/MDVMT y n.° 000461-2024-GATR/MDVMT), que aprobaron solicitudes de prescripción de deudas tributarias, a pesar de que las mismas tenían cobranzas coactivas en curso.

 Estas irregularidades cometidas por el Gerente de Administración Tributaria y Recaudación han generado un impacto negativo en la recaudación tributaria, al permitir la prescripción indebida de deudas que, en su momento, podrían haber sido recuperadas por la Entidad. Al no supervisar adecuadamente los procedimientos de gestión y no garantizar el cumplimiento de las normativas fiscales, Regalado Arrese incumplió con sus responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, lo que generó una vulneración de los principios de eficiencia y legalidad en la administración tributaria.
 (Observación n.° 2)

3. En base a la información recopilada por la Comisión de Auditoría, se evidenció la falta de manuales, directivas o procedimientos documentados para la gestión de cobranza de la deuda tributaria, la deuda coactiva y la conciliación de saldos por cobrar, situación que impide una ejecución adecuada de las tareas y dificulta la revisión posterior de los procesos, lo que contraviene las Normas Generales de Control Interno, ya que no se

dispone de información clara y verificable sobre el desempeño y control de las funciones de cobranza. Esto aumenta el riesgo de no cumplir con los objetivos establecidos para la recaudación y gestión de la deuda tributaria.

Asimismo, se evidenció que, aunque la Gerencia de Administración Tributaria utiliza una guía externa, la falta de una política de control interno que derive en procedimientos documentados para la gestión de cobranza, como estipula el componente de actividades de control de la normativa de control interno, refleja una deficiencia en la asignación de autoridad y responsabilidad. Del mismo modo, al no haber un procedimiento formalizado y aprobado internamente, no se establecen claramente las responsabilidades ni los procedimientos que deben seguirse para la gestión de la cobranza de impuestos. Esto limita la efectividad de las acciones de cobranza, pues no se puede garantizar que los responsables tengan el control adecuado ni la autorización correspondiente para ejecutar las tareas de manera eficiente, lo que también infringe lo establecido en las Normas Generales de Control Interno, en lo referido a la revisión de procesos, actividades y tareas, a la segregación de funciones y a las verificaciones y conciliaciones.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. En base a la información recopilada por la Comisión de Auditoría, se evidenció la falta de un adecuado registro y control de los expedientes coactivos, situación que representa un riesgo importante de pérdida de documentación crucial para el proceso de ejecución coactiva, contraviniendo lo señalado en la Norma General para el Componente de Actividades de Control Gerencial, es decir, los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. De igual manera, se evidenció que el uso de un archivo sin estructura formalizada y la dependencia de un registro en formato Excel sin control riguroso impide asegurar una correcta documentación de los expedientes. Este aspecto vulnera las Normas Generales de Control Interno sobre la documentación de procesos, actividades y tareas, que requieren un sistema organizado que facilite la revisión, seguimiento y acceso a la información relevante de manera eficiente. Además, la falta de un adecuado control sobre los documentos puede generar un riesgo significativo de pérdida o extravío de información esencial.

 También se evidenció que, aunque la Unidad de Ejecutoría Coactiva ha iniciado un proceso de digitalización y sistematización de los expedientes coactivos, este proceso aún está en ejecución, lo que impide consolidar un registro centralizado y accesible de todos los documentos. La falta de un seguimiento adecuado y la inexistencia de una base de datos consolidada expone a la unidad a un riesgo de no cumplir con los objetivos de gestión documental y, por ende, con los requisitos legales y operativos necesarios.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley ° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

3. Desarrollar manuales y procedimientos internos específicos para la gestión de cobranza de la deuda tributaria, la deuda coactiva y la conciliación de saldos por cobrar, con el fin de establecer directrices claras que faciliten la correcta ejecución de las tareas y permitan una revisión posterior adecuada. Esto mejorará la eficiencia en la recaudación, reducirá el riesgo de errores y garantizará un control más efectivo de las funciones de cobranza.
 (Conclusión n.° 3)

4. Establecer un proceso formalizado para la asignación de responsabilidades y procedimientos relacionados con la gestión de cobranza. Este proceso debe ser aprobado internamente y debe definir claramente los pasos a seguir en la ejecución de tareas. Esto permitirá una asignación clara de funciones, mejorando la eficiencia y evitando la falta de autoridad o duplicidad de funciones en las actividades de cobranza.
 (Conclusión n.° 3)

5. Capacitar al personal encargado de la cobranza en los nuevos procedimientos, políticas y manuales establecidos. Esta capacitación **mejorará** el conocimiento y la ejecución de las tareas por parte del personal, asegurando que los procesos se lleven a cabo correctamente y conforme a las normativas internas, lo que incrementará la efectividad de la cobranza.
 (Conclusión n.° 3)

6. Desarrollar manuales y procedimientos internos específicos para la gestión documental de los expedientes coactivos; así como, implementar un registro digitalizado centralizado de los expedientes coactivos, reemplazando el actual registro en formato Excel por un sistema de gestión documental adecuado. Esto incrementará la eficiencia en el control de los documentos, facilitando el acceso, la revisión y el seguimiento de la información relevante, lo que garantizará la trazabilidad de los expedientes y una mayor seguridad en su gestión.
 (Conclusión n.° 4)

7. Formalizar el proceso de digitalización y sistematización de los expedientes coactivos, asegurando que toda la documentación esté registrada y disponible en formato digital de manera centralizada. Esto permitirá consolidar un sistema eficiente y accesible que facilite la gestión de los expedientes, garantizando el cumplimiento de los objetivos de gestión documental y los requisitos legales necesarios para la ejecución coactiva
(Conclusión n.° 4)

8. Capacitar al personal de la Unidad de Ejecutoría Coactiva en los nuevos manuales o procedimientos para la gestión documental de los expedientes coactivos. Esto mejorará la capacidad del personal para manejar adecuadamente los expedientes coactivos, garantizando que los procesos de gestión documental se lleven a cabo de manera eficiente y conforme a las normativas establecidas.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0009-2024-GATR/MDVMT, de 5 de enero de 2024, y sus actuados.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del expediente coactivo 647-T-2019.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 19-2020-MVMT de 14 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 22-2022-MVMT de 18 de enero de 2022.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 52-2022-MVMT de 22 de marzo de 2022, y de la Resolución de Alcaldía n.° 34-2023-MVMT de 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 165-2023-MVMT de 15 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 10: Copia simple del expediente 24621-2023, de 19 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 11: Impresión de la captura de imagen de la pantalla de la consulta del reporte de pagos, generados a través del Sistema Tributario SISMUNI, correspondiente al contribuyente con código n.° 26186 y del periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2019, remitido por la gerente de Administración Tributaria, mediante correo electrónico ana.atuncar@munivmt.gob.pe el 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 12: Copia autenticada del reporte de pagos, generados a través del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), correspondiente al contribuyente con código n.° 26186.
Apéndice n.° 13: Copia autenticada del estado de cuenta corriente detallado del contribuyente con código n.° 26186.
Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 175-2024-GATR/MDVMT de 5 de febrero de 2024, y sus actuados.
Apéndice n.° 15: Copia simple del expediente 2355-2024 de 2 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 72-2024-GATR/MDVMT de 26 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 17: Copia autenticada del memorándum n.° 1877-2024-GATR/MDVMT, de 5 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 18: Copia autenticada del informe n.° 55-2024-EC-GATR/MDVMT de 5 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 19: Copia autenticada del expediente coactivo 429-T-2019.
Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los reportes de pagos, generados a través del Sistema Tributario SISMUNI y del sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), correspondiente al contribuyente con código n.° 3858.
Apéndice n.° 21: Copia autenticada del estado de cuenta corriente detallado del contribuyente con código n.° 3858.
Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Acta de entrega de documentos n.° 002-2024-OCI/2176.
Apéndice n.° 23: Copia autenticada del expediente coactivo 1836-T-2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 000461-2024-GATR/MDVMT, de 6 de marzo de 2024, y sus actuados.

Apéndice n.° 25: Copia simple del expediente 24621-2024 de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del expediente coactivo 632-T-2019.

Apéndice n.° 27: Impresión de la captura de imagen de la pantalla de las consultas del reporte de pagos, generados a través del Sistema Tributario SISMUNI, y del reporte de pagos, generado a través sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), correspondiente al contribuyente con código n.° 93652 y del periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 a 11 de octubre de 2024, remitido por la gerente de Administración Tributaria, mediante correo electrónico ana.atuncar@munivmt.gob.pe el 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del estado de cuenta corriente detallado del contribuyente con código n.° 93652.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 199-2023-MVMT, de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 51-2024-MVMT, de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 31:
- Cédulas de notificación y cargos respectivos de las personas comprendidas en las observaciones:
 - Cédula de notificación electrónica y cargo de notificación respectivo notificado al señor Elmer Américo Espinoza Barrenechea.
 - Cédula de notificación electrónica y cargo de notificación respectivo notificado al señor Lucas Javier Regalado Arrese, y copia simple de documento s/n, de 22 de octubre de 2024 (solicitud de ampliación de plazo) remitida mediante correo electrónico valesgerencia@gmail.com
- Documentos de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones:
- Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones:

Apéndice n.° 32: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Villa María del Triunfo, 3 de diciembre de 2024

Fany Reynaga Lizarme
Supervisora

José Luis Valenzuela Ortiz
Jefe de Comisión Auditora

Sarita Apoly Chiroque Carrión
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Silvio Saul Gonzáles Berrocal
Integrante de la Comisión Auditor

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Villa María del Triunfo, 3 de diciembre de 2024

Fany Reynaga Lizarme
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

Apéndice n.° 1

000042

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2024-2-2176-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	funcionario de la entidad no realizó las acciones necesarias, dentro del procedimiento de ejecución coactiva, a fin de interrumpir el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, hecho que ocasionó que la entidad deje de percibir S/ 108 736,90.	Elmer Américo Espinoza Barrenechea	09105618	Ejecutor Coactivo	14/02/2020 22/03/2022	18/01/2022 15/09/2023	CAS			X			X
2	Funcionario de la Entidad emitió resoluciones gerenciales que declararon la procedencia de las solicitudes de prescripción de deuda tributaria para deudas que se encontraban en cobranza coactiva, afectando la recaudación tributaria, ocasionando que no se perciba S/ 127 839,36 en perjuicio de la Entidad.	Lucas Javier Regalado Arrese	03673796	Gerente de Administración Tributaria y Recaudación	20/11/2023	1/04/2024	CAS			X			X

000043

Villa María del Triunfo, 3 de diciembre de 2024

OFICIO N° 382-2024-OCI/MDVMT

Señor
ELOY CHÁVEZ HERNÁNDEZ
Alcalde Distrital
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Calle José Gálvez n.° 895 - Plaza de armas
Lima/ Lima/ Villa María del Triunfo

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 037-2024-2-2176-AC.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 102-2024-OCI/MDVMT de 29 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 07 de enero 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Procedimientos Administrativos para la recaudación de deudas tributarias", periodo 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2024, en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 037-2024-2-2176-AC denominado: "Procedimientos y Actos Administrativos para la Recaudación de deudas Tributarias", en 326 folios; el cual se adjunta al presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por REYNAGA LIZARME Fany FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 11:54:35 -05:00

FANY REYNAGA LIZARME
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

FRL/mezm
C.c.: Archivo

Firmado digitalmente por REYNAGA LIZARME Fany FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 16:51:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000049-2024-CG/2176

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 382-2024-OCI/MDVMT
EMISOR	:	FANY REYNAGA LIZARME - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372770
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	327

Sumilla: Remite Informe de Auditoría n.° 037-2024-2-2176-AC "Procedimientos Administrativos para la recaudación de deudas tributarias".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 382-2024
2. Informe AC 037-2024 parte 1[F]
3. Informe AC 037-2024 parte 2[F]
4. Informe AC 037-2024 parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OW2ZMR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 16:52:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 382-2024-OCI/MDVMT
EMISOR	:	FANY REYNAGA LIZARME - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría n.° 037-2024-2-2176-AC "Procedimientos Administrativos para la recaudación de deudas tributarias".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372770**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000049-2024-CG/2176
2. OFICIO N° 382-2024
3. Informe AC 037-2024 parte 1[F]
4. Informe AC 037-2024 parte 2[F]
5. Informe AC 037-2024 parte 3[F]

NOTIFICADOR : FANY REYNAGA LIZARME - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U9VJS3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Villa María del Triunfo, 5 de diciembre de 2024

OFICIO N° 389-2024-OCI/MDVMT

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO -2
05 DIC. 2024
D.S. 0021669 FOLIOS: 02
HORA: 12:08 AM FIRMA

Señor
ELOY CHÁVEZ HERNÁNDEZ
Alcalde Distrital
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Calle José Gálvez n.° 895 - Plaza de armas
Lima/ Lima/ Villa María del Triunfo

ASUNTO : Rectificación de error material del Informe de Auditoría n.° 037-2024-2-2176-AC.

REFERENCIA : Oficio n.° 382-2024-OCI/MDVMT de 3 de diciembre de 2024.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría n.° 037-2024-2-2176-AC como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la "la "Procedimientos Administrativos para la recaudación de deudas tributarias", periodo 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría n.° 037-2024-2-2176-AC; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FANY REYNAGA LIZARME
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

FRL/mezm
C.c.: Archivo

[1] ***"Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

ANEXO AL OFICIO N° 389-2024-OCI/MDVMT

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Auditoría n.° 037-2024-2-2176-AC, establece lo siguiente:

1. Página 1 del Informe de Auditoría n.° 037-2024-2-2176-AC

Dice: ***"INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2024-2-2176-AC***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO".

Debe decir: ***"INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2024-2-2176-AC***

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO".